



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 2020-00300  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Treinta de septiembre de dos veinte.

Previo el estudio de la presente demanda y de conformidad con el artículo 85 numeral 1º del C.G.P., SE REQUIERE al pagador para que, en el término de cinco días contado a partir del recibo de la comunicación, CERTIFIQUE, el salario devengado mensualmente para el 2019, menos los descuentos de ley percibidas por el señor FOCIÓN ALBERTO CARDONA CANO y lo que va del 2020., So pena de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 44 núm. 3 del C.G.P.<sup>1</sup>

Para el retiro de los oficios se le concede a la parte demandante el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

|  |
|--|
| 1 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN<br>CERTIFICA:<br>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>84</u><br>Fijado hoy <u>1 OCT 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia. |
|--|

<sup>1</sup> Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.



Secretaría

**Firmado Por:**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c6b91d7cbbbd6dbaaf42f93ac49124a2c54e2f31f3ffca4167a610d89bba30a**

Documento generado en 28/09/2020 10:07:13 p.m.